



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 33 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120210001100	Verbal Sumario	Edward Monsalve Castrillon	Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir En El Presente Proceso , Diana Stella Marquez Palacio, Julio J Monsalve , Joaquin Emilio Marquez Cortes, Octavio Cardeño , Hernan Saldarriaga , Octavio Cardeño , Hernan Saldarriaga	07/05/2024	Auto Decide - Se Deja Constancia Que El Presente Auto, Se Publicó En Tyba El Día 30042024, Pero Toda Vez Que No Que Se Subió Al Micrositio Del Despacho, Se Vuelve A Publicar En La Fecha.
05206408900120230001400	Verbales Sumarios	Nicolas Tores Mesa		07/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda Sobre Titulación De Inmueble Con Base En La Posesión

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

24a5dea7-ae7d-4c63-9b2e-aa19f5868950



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 33 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120230009700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Farid De Jesus Figueroa Torres		07/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir Demanda Titulación De Inmueble Con Base En La Posesión
05206408900120230015700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Carlos Alberto Uribe	07/05/2024	Auto Decide - Se Deja Constancia Que El Presente Auto, Se Publicó En Tyba El Día 30-04-2024, Pero Toda Vez Que No Que Se Subió Al Micrositio Del Despacho, Se Vuelve A Publicar En La Fecha.
05206408900120240003500	Despachos Comisorios	Pedro Celestino Silva Gaitan		07/05/2024	Auto Ordena - Dese Cumplimiento Inmediato A Lo Dispuesto En El Despacho Comisorio N 0022 2024

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

24a5dea7-ae7d-4c63-9b2e-aa19f5868950



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 33 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120240004700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Maria Eugenia Martinez Y Otro	Cesar De Jesus Murillo Restrepo	07/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05206408900120240004900	Verbales Sumarios	Jaime Cardona Sanchez	Rosa Emilia Osorio Arango	07/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Se Deja Constancia Que El Presente Auto, Se Publicó En Tyba El Día 30042024, Pero Toda Vez Que No Que Se Subió Al Micrositio Del Despacho, Se Vuelve A Publicar En La Fecha.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

24a5dea7-ae7d-4c63-9b2e-aa19f5868950



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 33 De Miércoles, 8 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120240005800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jesus Antonio Agudelo Correa	Eladio Agudelo Orozco	07/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Se Deja Constancia Que El Presente Auto, Se Publicó En Tyba El Día 30042024, Pero Toda Vez Que No Que Se Subió Al Micrositio Del Despacho, Se Vuelve A Publicar En La Fecha.
05206408900120240006100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Carlos Alberto Gonzalez Angulo	07/05/2024	Auto Rechaza - Se Deja Constancia Que El Presente Auto, Se Publicó En Tyba El Día 30042024, Pero Toda Vez Que No Que Se Subió Al Micrositio Del Despacho, Se Vuelve A Publicar En La Fecha.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 8 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

24a5dea7-ae7d-4c63-9b2e-aa19f5868950

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Verbal Especial</i>
Demandante	<i>Edward Monsalve Castrillo</i>
Demandado	<i>Julio Monsalve</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2021-00011-00</i>
Providencia	<i>Auto N° 189</i>
Asunto	<i>Nombra curador</i>

De conformidad con el artículo 108 del C G P, NÓMBRESE a la abogada ISABEL CRISTINA CEBALLOS SÁNCHEZ, quien se ubica en el correo electrónico: isaceballos1604@hotmail.com, como curadora ad litem para que represente a los demandados esto es las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con matricula inmobiliaria #026-15151 y de los colindantes señores DIANA STELLA MÁRQUEZ PALACIO, DE JOAQUÍN EMILIO MÁRQUEZ CORTES, OCTAVIO CARDEÑA Y HERNÁN SILDARRIAGA.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$580.000.

Se requiere a la parte actora para que informe al curador sobre su nombramiento a efectos de que informe su aceptación.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08540ceb79b3aa4f133ddb0155e8a66110b8c0d781c74d384554dc2d966b56a4**

Documento generado en 29/04/2024 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Verbal especial 1561 de 2012</i>
Demandante	<i>Nicolás Torres Mesa</i>
Demandado	<i>Personas indeterminadas que se crean con derecho</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00014-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 214</i>
Asunto	<i>Admite demanda</i>

Subsanados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde que se ofició a las entidades; se dispone continuar con el mismo presente proceso atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 1º del Decreto 1409 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda POSESORIA ESPECIAL – sobre **TITULACIÓN DE INMUEBLE CON BASE EN LA POSESIÓN** instaurada por el señor NICOLÁS TORRES MESA a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dese a la misma el trámite especial contenido en la ley 1561 de 2012 y de la respectiva demanda córrase traslado a los convocados por pasiva por el término de diez (10) días para que la conteste, previa notificación personal y entrega de la copia de la demanda y anexos.

CUARTO: Inscribir la presente demanda en el folio de registro de matrícula inmobiliaria N° 026-11138 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

QUINTO: Por el medio más expedito, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal de Concepción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones frente a este proceso.

SEXTO: EMPLAZAR a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 026-11138, de conformidad con e conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de no comparecer se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

La parte demandante acatará lo previsto en el numeral 3º íbdem; instalando la valla a la que allí se hace alusión y aportará prueba de ello de conformidad con la Ley.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante al Dr. RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR con TP 187.681 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d6cdf37a4716bb0a06f32c2c5815d8023e0dda26a12856fa522f2447d395a6**
Documento generado en 07/05/2024 04:43:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Verbal especial 1561 de 2012</i>
Demandante	<i>Farid de Jesús Figueroa Torres</i>
Demandado	<i>Personas indeterminadas que se crean con derecho y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00097-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 213</i>
Asunto	<i>Admite demanda</i>

Teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde que se ofició a las entidades; se dispone continuar con el mismo presente proceso atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 1º del Decreto 1409 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda POSESORIA ESPECIAL – sobre **TITULACIÓN DE INMUEBLE CON BASE EN LA POSESIÓN** instaurada por el señor FARID DE JESÚS FIGUEROA TORRES a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dese a la misma el trámite especial contenido en la ley 1561 de 2012 y de la respectiva demanda córrase traslado a los convocados por pasiva por el término de diez (10) días para que la conteste, previa notificación personal y entrega de la copia de la demanda y anexos.

CUARTO: Inscribir la presente demanda en el folio de registro de matrícula inmobiliaria N° 026-15754 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

QUINTO: Por el medio más expedito, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE

TIERRAS antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal de Concepción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones frente a este proceso.

SEXTO: EMPLAZAR a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 026-15754, de conformidad con e conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de no comparecer se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

La parte demandante acatará lo previsto en el numeral 3º ídem; instalando la valla a la que allí se hace alusión y aportará prueba de ello de conformidad con la Ley.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante al Dr. RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR con TP 187.681 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1792496fc19a0b0dd45130171455f40f85fa4f2345da130b1dd263f1f622628a

Documento generado en 07/05/2024 04:44:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Ant, veintinueve(29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO	Ejecutiv
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO	Carlos Alberto Uribe
RADICADO	05-206-40-89-001-2023-00157-00
PROVIDENCIA	Auto N° 190
ASUNTO	Corrige auto

En los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 15 de febrero de 2024, numeral primero, en el sentido de indicar que el valor del capital es DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$12.499.852).

En los demás rige el auto inicialmente proferido.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bb3f4082d7f9b3b7f1044590c99cffff65583ff2b342c3be1dc721bff573e1**

Documento generado en 29/04/2024 09:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Ant., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	Despacho Comisorio N° 22 DE 2024
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Pedro Celestino Silva Gaitán
DEMANDADO	Belarmina del S Rojas Suarez
RADICADO	05579 40 89 002 2023 00288 00 05440-40-89-001- 2024-00035 -00
PROVIDENCIA	Auto N° 215
ASUNTO	Ordena subcomisionar

Dese cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el Despacho Comisorio N° 0022 2024, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Concepción – Antioquia, mediante el cual se solicita efectuar diligencia de secuestro del inmueble con MI 026-14279, de propiedad de la parte demandada, ubicado en el municipio Concepción.

Por tanto, se dispone subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Concepción, Ant., para que lleve a efecto la diligencia de secuestro solicitada, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en la comisión emanada por el comitente. Remítase a dicha entidad el Despacho Comisorio N° 022 de 2023, con los insertos del caso.

Al subcomisionado se le conceden las mismas facultades concedidas a este despacho.

Una vez realizado el secuestro, el subcomisionado deberá devolver la comisión debidamente diligenciada a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a9b0700e8a7ed22762a653baf719d7277fec33aadb4845ed183dcaa2aa954c**

Documento generado en 07/05/2024 04:49:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Deslinde y Amojonamiento</i>
Demandante	<i>Santiago Manrique Martínez y otros</i>
Demandante	<i>José Domingo Murillo y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2024-00047-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 185</i>
Asunto	<i>Inadmite Demanda</i>

Examinada la presente demanda y según lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Allegar los certificados catastrales de los inmuebles objeto del proceso para el año 2024, a efectos de determinar la cuantía.
2. Allegar los poderes según la Ley 2213 de 2023, de un correo de dominio de los poderdantes o en su defecto con la presentación personal, se deberá adecuar el poder concedido por la señora MARÍA EUGENIA, ya que se le concedió para iniciar querrella ante la inspección judicial.
3. Allegar los títulos a través de los cuales los demandados adquirieron el inmueble objeto del proceso, esto es; sentencia emitida el 23 de octubre de 1985 del Juzgado Civil del Circuito de Girardota, escritura 519 de 1994 de la Notaria Única de Barbosa, escritura 1323 de 1996 de la Notaria Única de Barbosa, escritura 1056 de 1998 de la Notaria Única de Barbosa, Escritura 757 de 2002 de la Notaria Única de Barbosa, escritura 279 de 2003 de la Notaria Única de Barbosa, escritura 329 de 2004 de la Notaria Única de Barbosa, escritura 3586 de 2006 de la Notaria 9 de Medellín y la escritura 202 de 2012 de la Notaria Única de Barbosa.
4. Allegar dictamen pericial para que entre otros, se haga una identificación y relación de ambos predios y se indique como considera que debe ser la línea divisoria, y la franja objeto de disputa, dictamen que además debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

5. Informar sobre que hechos concretamente va a declarar cada uno de los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23fdb4c485b8f022ddb1338cb426c3d576b44bae2c8fea18cbe09eca95f015c**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Extinción de Servidumbre</i>
Demandante	<i>Jaime Cardona Sánchez</i>
Demandado	<i>María Olga Osorio y otro</i>
Radicado	<i>05-206-40-89-001-2024-00049-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 186</i>
Asunto	<i>Inadmite Demanda</i>

Examinada la presente demanda para proceso de servidumbre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P y el artículo 376 ibidem, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Informar sobre qué hechos declararán cada testigo, según el artículo 212 del C.G.P., con las limitaciones que sobre el asunto trae el proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af2b3c845760eb49482da6b5118cb92c582659388cc419e2dde92bd91180840**

Documento generado en 29/04/2024 09:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Pertenencia</i>
Demandante	<i>Jesús Antonio Agudelo Correo</i>
Demandado	<i>Eladio Agudelo Orozco e indeterminados</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2024-00058-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 187</i>
Asunto	<i>Inadmite Demanda</i>

Examinada la presente demanda para proceso de pertenencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P y el artículo 375 ibídem, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Informar sobre que hechos, concretamente, van a declarar cada uno de los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., con las limitaciones que sobre el asunto trae el proceso verbal sumario.
2. Informar y acreditar si el demandado es heredero del demandado.
3. Informar y acreditar quienes son los herederos determinados del demandado, y dirigir la demanda contra ellos.
4. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar como adquirió el bien objeto del proceso.
5. Allegar certificado especial del inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70017315adff36bd43b118f52dd827850628390709945f96fb32a91d043b8bd1**

Documento generado en 29/04/2024 09:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Demandante	<i>BANCOLOMBIA SA</i>
Demandado	<i>Carlos Alberto González</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2024-00061-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 188</i>
Asunto	<i>Rechaza Demanda- ordena remitir</i>

BANCOLOMBIA SA a través de apoderado, instaura demanda de ejecutiva en contra del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, preceptúa:

"COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de

cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

De la norma anterior, se colige que el competente para conocer del presente proceso es el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Berrio- Antioquia-R-, atendiendo al domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación; por ende, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su envío al funcionario competente, conforme al artículo 90, inciso 2º, de la Codificación ya citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA SA a través de apoderado, en contra del señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ORDENAR su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Berrio- Antioquia-R-.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8620efeaeef01f6b86795473cf8d4750453f2ce230d9ca47f4630dae37244dfa

Documento generado en 29/04/2024 09:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>